



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 DE FEBRERO DE 1983.

ORDENANZA S H.Nº: 1059

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente, en lo que hace a la CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES, tendientes a una aplicación adecuada de la política tributaria para el año en curso, fijando pautas de aplicación precisas y estableciendo fechas de vencimiento para las respectivas cuotas;

Por ello, y atento a la autorización conferida por el artículo 13 de la Ley N° 3895 y las facultades legislativas otorgadas por la Ley N° 3615,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

EN ACUERDO DE SECRETARIOS

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Fíjense las siguientes alícuotas aplicables sobre la valuación vigente a Diciembre de 1961 de los inmuebles a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

del Código Tributario Municipal, conforme a las zonas que en continuación se mencionan:

ZONA I - Para los inmuebles edificados que se encuentran ubicados dentro del radio comprendido entre las calles: Tucumán desde Avenida Güemes hasta Núñez del Prado; Núñez del Prado desde Tucumán hasta Junín; Junín desde Núñez del Prado hasta Avda. Güemes y Avda. Güemes desde Junín hasta Tucumán, se aplicará la alícuota del 2% (dos por mil). El importe mínimo de la contribución por esta zona será de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 3.960.000,-)

ZONA II - Para los inmuebles edificados que se encuentren ubicados dentro del radio comprendido por calle Córdoba desde Avda. Hipólito Irigoyen hasta Los Regionales; Los Regionales hasta Corrientes; Corrientes hasta Ayacucho; por Ayacucho hasta Florida; por Florida desde Ayacucho hasta Caseros y desde aquí hasta Güemes. Desde Caseros y Güemes por Avenida Sánchez Oviedo hasta Villegas, por Villegas hasta Gobernador Galíndez, por éste hasta Conesa, por Conesa hasta Juan de Sosa y León, por Juan de Sosa y León hasta Villegas, por ésta hasta José Villegas Terán. Por José Villegas Terán hasta Pedro Goyena. Por Pedro Goyena hasta Avenida Bartolomé de Castro. Por Avda. Bartolomé de Castro hasta Avda. Mitre esquina Avda. Belgrano. Desde Avda. Belgrano y Avda. Mitre siguiendo la Avda. Moises Varela (sin incluir) hasta José V. Figueroa (sin incluir). Por José V. Figueroa (sin incluir) hasta Máximo Victoria. Por ésta hasta Arroyo La Florida, y por Máximo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Victoria siguiendo Almafuerte hasta Juan Archeverroa (sin incluir). El ángulo noroeste de la Manzana 137. Desde Almafuerte por Vicente Aguilera hasta Avda. Belgrano. Por Avenida Belgrano hacia el Este hasta Avenida Italia y por ésta hasta unir con Avda. Alem. Por Avenida Alem hasta Mota Botello. Por Mota Botello hacia el Este hasta Independencia. Por Independencia hasta Malvinas Argentinas. Por Malvinas Argentinas hasta Pasaje Pastor Ibañez (sin incluir), desde ésta hasta Avda. Acosta Villafañez. Desde Mota Botello por Avellaneda y Tula hasta Zurita. Desde Zurita por Avda. Alem hasta calle Rioja. Desde Rioja hasta Hipólito Yrigoyen incluidas 9 de Julio y 25 de Mayo (desde Guemes hasta Buenos Aires) excluidos Pasaje Capataz Villafañez y calle Buenos Aires desde 25 de Mayo y Vicario Segura. Desde Vicario Segura y Rioja por Vicario Segura hasta Fortunato Rodríguez. Por Fortunato Rodríguez hasta Primero de Mayo. Por Primero de Mayo hasta Rioja, excluyendo todas las calles internas del radio comprendido por calles Vicario Segura, Fortunato Rodríguez, Primero de Mayo y Rioja.

Los inmuebles con frente a:

Avenida Ocampo desde Villegas hasta Avenida Ahumada y Barros. Por Avenida Ahumada y Barros desde Avda. Ocampo hasta Dr. Deodoro Maza.

Por Deodoro Maza desde Avda. Ahumada y Barros hasta Lavalle. Por Lavalle desde Deodoro Maza hasta Avda. Sánchez



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Oviedo. Avda. Sánchez Oviedo desde Villegas hasta Avda. Ahumada y Barros.

Adan Quiroga desde Villegas hasta Ahumada y Barros.

Avda. Belgrano desde Avenida Italia hasta Avda. Alem.

Avda. Alem desde Avda. Belgrano hasta Avda. Italia.

Avda. Acosta Villafañez desde Avda. Alem hasta Pastor Ibañez.

Avda. Presidente Castillo desde Avda. Acosta Villafañez hasta Avenida Felipe Varela (sin incluir).

Fortunato Rodríguez desde Vicario Segura a 25 de Mayo.

Avenida Moisés Varela desde Avda. Belgrano hasta Arroyo La Florida.

Avenida Acosta Villafañez desde Pastor Ibañez hasta Puente sobre Río del Valle.

Quedan excluidos de ésta zona todos aquellos inmuebles que sean expresamente incluidos en zona siguiente.

Se aplicara la alícuota del 1,75% (uno setenta y cinco por mil). El importe mínimo para esta zona será de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 2.772.000,-).

ZONA III - Para los inmuebles edificados que se encuentran ubicados sobre Avenidas Moisés Varela desde Arroyo La Florida hacia el norte. Avenida Ocampo desde Ahumada y Barros hasta Boca de la Quebrada. Avenida Belgrano desde Avda. Alem hasta Avda. Presidente Castillo. Avenida Hipólito Yrigoyen; Avenida Martínez Zuviría; Avda. Dr. Carlos V. Quiroga sobre ambas aceras (Villa Parque Chacabuco). El perímetro comprendido por



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Avda. Presidente Castillo desde su intersección con Avenida Felipe Varela hasta Laureano Brizuela y desde este punto hasta Avenida Felipe Varela y por ésta hasta Avda. Presidente Castillo.

Quedan comprendidos en esta zona los siguientes pasajes y calles: Pasaje Vélez Sarsfield desde Rioja a Buenos Aires; Pasaje Capataz Villafañez y calle Buenos Aires desde Vicario Segura a 25 de Mayo; y los pasajes que nacen en Junín entre Florida y Corrientes y Santa Fé en las manzanas 237 y 247. Pasaje San Lorenzo en la manzana 120; Pasaje Jardín de la manzana 24; Pasaje Ocampo ubicado en la manzana 158 y 159; Pasaje ubicado sobre calle Tucumán manzana N°: 105; Pasaje sobre Máximo Victoria en la manzana 144.

Además se incluyen en esta zona los Barrios habilitados por el Banco Hipotecario Nacional y Dirección Provincial de la Vivienda; Barrio El Jumeal, Barrio Ocampo, Barrio Apolo II, Barrio Instituto en sus tres etapas, Barrio Pueyrredón, Barrio Fariñango, Barrio La Cruz Negra manzana 1137-40 (excepto los inmuebles sobre Avda. Castillo); Barrio Comunitario; Barrio La Viñita y su ampliación; Barrio General Paz en las manzanas 643 y 638; Barrio General Guemes en la Sección "D"; Barrio 70 Viviendas en las manzanas 247 y 285; Barrio Policía Federal; Barrio Círculo Médico; Barrio Libertador I y II; Barrio Marcos Avellanada; Exclúyese de esta zona a todos los frentistas que den sobre calles pavimentadas ya comprendidas y descriptas en la 2da. Zona.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Incluyese en tercera zona todos los pasajes peatonales sin frente directo a calles o avenidas, ubicados dentro del perímetro de Segunda Zona.

Se aplicará la alícuota del 1,5% (uno cincuenta por mil). El importe mínimo de la contribución por esta zona, será de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.980.000,-).

ZONA IV - Quedan comprendidos en esta zona los inmuebles edificados no incluidos en las zonas anteriormente delimitadas y los ubicados sobre: Sinforiano Lazcano hasta Clero Ahumada; por Adolfo Castellano y Ramón Clero Ahumada hasta Manuel Navarro; Manuel Navarro hasta Gobernador Ramón Correa. Por Gobernador Ramón Correa hasta Vicente Ponessa, por Vicente Ponessa hasta Avenida Ocampo (sin incluir). Por Felipe Castellanos desde Avda. Ocampo hasta Adolfo Carranza; Adolfo Carranza y Luis Carol de Sosa hasta Avda. de Los Inmigrantes y por ésta hasta Avda. Belgrano. Desde Avda. Presidente Castillo (sin incluir) por Eulalia Ares de Vildoza hasta Avda. Acosta Villafañez. Desde Avda. Acosta Villafañez (sin incluir) por Pasaje Pastor Ibañez, José P. Castro hasta Dr. Julio César Rodríguez, y desde Julio César Rodríguez hasta Avenida: Guemes, por Avenida Guemes hasta Avenida Alem. De Alem y Rioja hasta Florida. Por Florida hasta 25 de Mayo y 25 de Mayo hasta Gobernador Fortunato Rodríguez.

Quedan excluidos de esta zona todos los inmuebles comprendidos fuera de este radio que corresponden a la zona rural.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Se aplicará la alícuota del 1,25% (uno veinticinco por mil) El importe mínimo de la contribución para esta zona, será de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.320.000,-).

ZONA V - Para los inmuebles edificados que se encuentran ubicados en Ojo de Agua, Choya, El Jumeal, La Gruta, Banda de Varela, Avenida Ocampo desde la Boca de la Quebrada hasta el limite del ejido municipal y toda otra zona rural no descripta en la zona anterior, se aplicará la alícuota del 1% (Uno por mil). El importe mínimo de la contribución para este zona será de; NOVECIENTOS NOVETA MIL PESOS (\$ 990.000,-).

OBSERVACIONES: En las Zonas I y II, los Supermercados, Sanatorios, Hoteles y otras que reciban un servicio diferenciado consistente en doble horario de recolección de residuos, tendrá que abonar un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa fijada para la respectiva zona.

ARTICULO 2º.- Para los terrenos baldíos comprendidos en las zonas delimitadas en el artículo primero, fijanse las siguientes alícuotas y mínimos:

ZONA 1 - 7% (siete por mil) con un mínimo de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$5.610.000,-)

ZONA 2 - 6% (seis por mil) con un mínimo de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 3.960.000,-)

ZONA 3 - 5% (cinco por mil) con un mínimo de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 2.772.000,-)

ZONA 4 - 4% (cuatro por mil) con un mínimo de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.980.000,-)



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ZONA 5 - 3‰ (tres por mil) con un mínimo de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.320.000,-)

Los titulares de loteos abonarán por cada lote no vendido el 50% (cincuenta por ciento) del mínimo de lo establecido en el párrafo anterior.

Para gozar de esta reducción, los titulares deberán poseer como mínimo tres (3) lotes.

ARTICULO 3º.- El pago del tributo que establece el presente capítulo podrá efectuarse hasta en seis (6) cuotas iguales, bimestrales y consecutivas sin interés de financiación. La mora en el pago de una cuota en la fecha de vencimiento que se fija por esta Ordenanza, dará lugar a la aplicación del recargo establecido en el Código Tributario, Artículo 49 Apartado II, pudiendo la Comuna exigir la totalidad del crédito tributario.

ARTICULO 4º.- Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para las cuotas previstas en el artículo anterior:

- PRIMERA CUOTA - 15 de Marzo de 1983
- SEGUNDA CUOTA - 16 de Mayo de 1983
- TERCERA CUOTA - 15 de Julio de 1983
- CUARTA CUOTA - 15 de Setiembre de 1983
- QUINTA CUOTA - 15 de Noviembre de 1983
- SEXTA CUOTA - 30 de Diciembre de 1983

ARTICULO 5º.- Fijase en el veinte por ciento (20%) la bonificación por pronto pago que se otorgará a los contribuyentes que abonen la totalidad de su obligación fiscal hasta la fecha del vencimiento de la Primera Cuota fijada para esta tasa.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La bonificación establecida en el párrafo anterior, será del treinta por ciento (30%) cuando el contribuyente que concurra a abonar la totalidad del tributo por el año en curso, haya abonado en término la tasa correspondiente al Ejercicio 1982 y siempre y cuando no exista antecedente de haberse acogido a una Moratoria o un Plan de Pago en Ejercicios anteriores.

Para gozar del beneficio estipulado en el párrafo anterior el Contribuyente deberá exhibir los comprobantes de pagos de la tasa correspondiente al Ejercicio 1982.

ARTICULO 6°.- Los Jubilados y Pensionados que el día 31 de Enero del año en curso exhiban comprobantes de un haber mensual que no superen la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000,) podrán abonar la tasa en cuotas mensuales y como fecha tope del vencimiento de la última el día 15 de Febrero de 1984.

La alternativa dispuesta en el párrafo anterior, no redundará interés de financiación alguno, y será otorgado el contribuyente que cumplimente el formulario de Declaración Jurada el que deberá adjuntarse el comprobante de cobro, beneficio que alcanzará a un solo inmueble el que se considera como su residencia.

ARTICULO 7°.- Queda facultado el Secretario de Hacienda y el Director de Rentas como Organismo Fiscal, para que en forma



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

conjunta te consideren y resuelven cualquier situación especial que pueda plantearse a raíz de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FDO.: CARLOS A. VARELA DALLA LASTA
ANTONIO BERNABE MONLLAU
LUIS ALBERTO SARQUIS